

t
República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001-31-03-011-2018-00618 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	CREACIONES P&G S.A.S.
PROVIDENCIA	Auto 764V
DECISIÓN	No es parte en el proceso – reconoce subrogación

Se ordena agregar y se ponen en conocimiento el escrito presentado por CENTRAL DE INVERSIONES donde confiere poder especial amplio y suficiente al doctor Cesar Eduardo Chica Quevedo .

Revisado el proceso se encuentra que no se encuentra resuelta una subrogación allegada y anexa al proceso de la referencia a folios 189 a 214, en consecuencia se ordena agregar y se pone en conocimiento el escrito de Subrogación De Fondo Nacional De Garantías a Bancolombia , por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Al tenor de lo establecido en los art. 1666, 1671 y demás normas concordantes del Código Civil, se acepta la subrogación legal y parcial que a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A (FNG) operó por la suma de: **\$ 43.000.000** en relación a la obligación contenida en el pagare 36250087364; valor que se abonó a la obligación perseguida por la entidad demandante: BANCOLOMBIA .

SEGUNDO. En consecuencia y para todos los efectos legales, se tendrá al Fondo Nacional de Garantías S.A., como litisconsorte de los derechos parciales del acreedor: Bancolombia .

TERCERO. La notificación del presente auto, se realizará a la parte demandada por estados.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



CUARTO. Al abogado RAFAEL HERNANDO PELÁEZ ARANGO identificado con T.P. 95438 se le reconoce personería suficiente para actuar por el subrogatario en los Términos del poder conferido.

QUINTO. En atención a la solicitud presentada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se le informa que no se accede a lo solicitado, en atención a que no es parte en el proceso.

SEXTO. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ (firmado digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2022 Fijado a las 8:00 a.m.

ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ
Secretaria

4-V

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

